

R-DCA-1135-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas cincuenta y un minutos del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete. -----

Recurso de apelación interpuesto por **CONSORCIO CONSULTÉCNICA-CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILES S.A.**, en contra del acto de precalificación de la **Licitación Pública Precalificada 2017LN-000009-0001000001**, promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**, para la contratación de “Diseño, Estudios Preliminares, Anteproyecto, Viabilidad Ambiental, Diseño de Planos Constructivos, Especificaciones Técnicas, Presupuesto Detallado, Ejecución de la obra constructiva o remodelación y equipamiento, todo bajo modalidad “Llave en mano” de Centros Médicos Referenciales y Regionales”, recaído a favor de Consorcio Constructora Gonzalo Delgado S.A.- Consultoría y Diseños S.A., PC-PYDCA-CERCONE-ANCA-MESA, Edica Limitada. -----

RESULTANDO

- I. Que el Consorcio Consultécnica-Constructora Navarro y Áviles S.A. presentó recurso de apelación ante esta Contraloría General el día once de diciembre de dos mil diecisiete, en original. -----
- II. Que mediante el auto de las catorce horas diecinueve minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete se solicitó el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido por medio del oficio número PROV-07232-2017 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. -----
- III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas. -----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: Con vista en el expediente electrónico del concurso, que consta disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), disponible en el sitio <http://www.sicop.co.cr>, bajo el número de procedimiento 2017LN-000009-0001000001, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Instituto Nacional de Seguros promovió la licitación pública 2017LN-000009-0001000001 para la precalificación de empresas para “Diseño, Estudios Preliminares, Anteproyecto, Viabilidad Ambiental, Diseño de Planos Constructivos, Especificaciones Técnicas, Presupuesto Detallado, Ejecución de la obra

constructiva o remodelación y equipamiento, todo bajo modalidad “Llave en mano” de Centros Médicos Referenciales y Regionales” (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “2. Información del Cartel”/ “2017LN-000009-0001000001 [Versión Actual], en: https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20170801422&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00) **2)** Que participaron en el concurso los siguientes oferentes: Consorcio Constructora Gonzalo Delgado S.A.- Consultoría y Diseños S.A., PC-PYDCA-CERCONE-ANCA-MESA, Edica Limitada, Consorcio Consultécnica-Constructora Navarro y Áviles S.A., P y P Construcciones S.A., Estructuras S.A. (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “3. Apertura de Ofertas”/ “Apertura finalizada”, en: https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20170801422&cartelSeq=00&cartelCate=1) **3)** Que Consorcio Consultécnica-Constructora Navarro y Áviles S.A. propone como parte de su equipo técnico a la Ing. en Electromedicina Maria Fernanda Herrera Calderón, para lo cual aporta las siguientes referencias de su experiencia:

Ing. Maria Fernanda Herrera Calderón
Número de Registro: IEM-20478

Nombre Proyecto	Área del proyecto	Propietario/contacto	# tel, fax, e-mail	Ubicación del proyecto	Fecha de la construcción (inicio y fin)
Ejecución, seguimiento de garantías, supervisión de mantenimientos preventivos y correctivos. Hospital de Liberia, etapas 9,10 y 11. Equipos de mediana y baja complejidad correspondientes al área de Nutrición.	4.564	Caja Costarricense de seguro Social	2539-0000	Guanacaste	Inicio: May-2009 fin:Ene-2011
Ejecución y revisión de equipos médicos. Proyecto EBAIS DE PURRAL. Equipos de mediana y baja complejidad, utilizados en los primeros niveles de atención (camillas, balanzas, electrocardiografos, etc)	350	Caja Costarricense de seguro Social	2539-0001	San José	Inicio: fin: 2011
Etapa de Diseño para posibles EBAIS en Guanacaste según las necesidades de equipo médico. Equipos de mediana y baja complejidad, utilizados en los primeros niveles de atención (camillas, balanzas, electrocardiografos, etc)	350	Caja Costarricense de seguro Social	2539-0002	Guanacaste	Inicio: fin: 2012
TRANSMEDIC S.A: PROYECTO MORA-PALMICHAL: planeamiento, elaboración de submittals. Equipos de alta, mediana y baja complejidad (ultrasonido, lámparas de cirugía, camillas de transporte, negatoscopios, monitores, etc)	5.800	Caja Costarricense de seguro Social	2539-0003	Ciudad Colón	Inicio: Enero-2014 fin: Julio-2015

Nombre Proyecto	Área del proyecto	Propietario/contacto	# tel, fax, e-mail	Ubicación del proyecto	Fecha de la construcción (inicio y fin)
Hospital del Trauma: Compra de Equipo Médico. Mobiliario médico, equipos de alta, mediana y baja complejidad (mobiliario, laparoscopia, monitores, camas, equipos para terapia electromagnética, máquinas de anestesia, mesas para cirugía, etc)	23.000	Instituto Nacional de Seguros	2287-6000	San José	Inicio: fin: Julio-2016
Remodelación para instalación de Resonancia Magnética en el Centro Médico La Asunción. (Proyecto de Remodelación en donde se atendieron las condiciones de instalación del equipo y las conexiones de red para el funcionamiento del mismo.)	70	Resonancias Magneticas de Centroamerica		San José	Inicio: fin: Julio-2017
Construcción y Equipamiento del Servicio de Emergencias del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, Pérez Zeledón	4.200	Caja Costarricense de Seguro Social	2539-0000	Pérez Zeledón	Inicio: Julio-2015 fin: Setiembre-2017
Total m2:	38.334				

(según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “3. Apertura de Ofertas”/ “Apertura finalizada”/ Oferta No. 3 consultecnica-constructora navarro y aviles/ consulta de ofertas/ Archivo No. 2 Documentos Navarro y Avilés.rar/ Declaraciones juradas obras prof. y empresa/ Declaracion Jurada Electromedici.pdf, detalle disponible en: <https://www.merlink.co.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?biddocUnikey=D20170918182522275315057807225700&isExpediente=1>) 4) Que mediante los estudios técnicos, se determina que la oferta de Consorcio Consultécnica-Constructora Navarro y Áviles S.A. cumple los requisitos formales y financieros, sin embargo no cumple técnicamente por cuanto el Informe Estudio Técnico Precalificadas CMR señala: “La profesional propuesta para la etapa de construcción Ing. María Fernanda Herrera) solo presenta un proyecto en labores de supervisión de la obra en la instalación de los equipos o como consultor de la empresa constructora subcontratada, según lo solicitado en el capítulo I, aparte IV, punto 3, inciso C (Anexo Especificaciones Técnicas Precalificadas Llave en mano Varios CMR) y lo valorado por la Red de Servicios de Salud”. (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “3. Apertura de Ofertas”/ “Apertura finalizada”/ Estudio técnicos de las ofertas/ Posición No. 3 consultecnica-constructora navarro y aviles/ Informe Estudio Técnico Precalificadas CMR (1).pdf: <https://www.merlink.co.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=230801&examStaffId=G4000001902208&biddocUnikey=D20170918182522275315057807225700&altBiddocYn=N>) 5) Que en Sesión Extraordinaria del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, Artículo II, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros acuerda adjudicar el concurso a favor de Consorcio Constructora Gonzalo Delgado S.A.- Consultoría y Diseños S.A., PC-PYDCA-CERCONE-

ANCA-MESA, Edica Limitada; concluyendo para la oferta del Consorcio Consultécnica-Constructora Navarro y Áviles S.A.: **“Oferta N° 3: Consorcio Consultécnica, Constructora Navarro y Áviles: Se desestima técnicamente, por cuanto la profesional propuesta para la etapa de construcción como ingeniera en electromedicina María Fernanda Herrera Calderón, aporta únicamente un proyecto en labores de supervisión de la obra en la instalación de los equipos como consultor de la empresa constructora subcontratada, siendo que según lo solicitado en el capítulo I, Aparte IV, punto 3, inciso C del Anexo de Especificaciones Técnicas, se requiere de haber participado en al menos dos proyectos concluídos de construcción”.** (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “4. Información de Adjudicación”/ Acto de Adjudicación/ Archivo Adjunto No. 1 Acuerdo 9429-II de la Junta Directiva del INS.pdf , detalle disponible en: [**II. Sobre la admisibilidad del recurso interpuesto por Consorcio Consultécnica-Constructora Navarro y Áviles S.A.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta Contraloría General de la República cuenta con un plazo de diez días hábiles para proceder a la tramitación o rechazo de plano de un recurso de apelación por inadmisibile o por improcedencia manifiesta, todo ello con el propósito de evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa. De seguido serán analizados los argumentos presentados en el recurso de apelación. Manifiesta el **consorcio apelante**, que presentó su oferta para los respectivos análisis, de frente a los cuales cumple plenamente. Menciona que la única causa que apunta la Administración como motivo de exclusión de la plica, es una supuesta falta de experiencia de la ingeniera en electromedicina, incumplimiento que no es tal ya que la profesional propuesta cumple ampliamente con los requisitos cartelarios, omisión que es plenamente enmendable bajo la figura de la subsanación, para lo cual aporta una declaración jurada de la profesional. Agrega que la Administración no previno nada respecto del supra citado incumplimiento y que de igual manera tal omisión pasó desapercibida por su representada al momento de confeccionar la oferta. Estima que la Administración faltó a su deber de razonar la gravedad del incumplimiento, tratándose de un mero aspecto formal, como lo es el contenido de la declaración jurada aportada en esta ocasión por la ingeniera en](https://www.merlink.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20170801422&cartelSeq=00&adjuSeqno=222515-&isPopUp=Y&isViewExamResult=Y&execTypeEnd=F) -----</p>
</div>
<div data-bbox=)

electromedicina, sin darle oportunidad de aclaración mediante un subsane a esta representación. Concluye que en aplicación de la metodología de evaluación, a su representada le corresponde la totalidad de la puntuación. **Criterio de la División.** Este órgano contralor estima que el recurso de marras debe ser rechazado de plano en la medida que carece de fundamentación suficiente para demostrar su mejor derecho a la readjudicación, según se explicará de seguido. En el caso de análisis, se tiene que el Instituto Nacional de Seguros promovió la licitación pública 2017LN-000009-0001000001 para contratar “Diseño, Estudios Preliminares, Anteproyecto, Viabilidad Ambiental, Diseño de Planos Constructivos, Especificaciones Técnicas, Presupuesto Detallado, Ejecución de la obra constructiva o remodelación y equipamiento, todo bajo modalidad “Llave en mano” de Centros Médicos Referenciales y Regionales” (hecho probado 1). Conforme se aprecia de las piezas del expediente administrativo, participaron seis oferentes (hecho probado 2), de los cuáles únicamente resultaron elegibles solamente tres, entre los cuales no figura el consorcio apelante (hecho probado 4). Se aprecia de la oferta del Consorcio, como parte de su equipo técnico figura la Ing. en Electromedicina Maria Fernanda Herrera Calderón, para lo cual aporta siete referencias de proyectos, como parte de su experiencia en proyectos de obra (hecho probado 3), los cuales no fueron suficientes para tener por demostrada la elegibilidad técnica de la profesional, toda vez que la Administración concluye que *“La profesional propuesta para la etapa de construcción Ing. María Fernanda Herrera) solo presenta un proyecto en labores de supervisión de la obra en la instalación de los equipos o como consultor de la empresa constructora subcontratada, según lo solicitado en el capítulo I, aparte IV, punto 3, inciso C (Anexo Especificaciones Técnicas Precalificadas Llave en mano Varios CMR) y lo valorado por la Red de Servicios de Salud”* (hecho probado 4). Esta conclusión del Instituto necesariamente le impone al apelante la obligación de desvirtuar los incumplimientos que se le han señalado para poder constituirse en una oferta elegible; todo lo cual debe hacerse para acreditar que en la especie sí existía una oferta elegible y en consecuencia ostenta un mejor derecho a una eventual readjudicación. Sobre el particular, conviene contextualizar la discusión con lo establecido en la Sección IV de los Requisitos Técnicas para el oferente: *“Elegibilidad de las ofertas: La elegibilidad de las ofertas se realizará en tres fases, según el siguiente orden: formal, financiera y técnica. Ninguna oferta será evaluada en una fase siguiente, si no cumple los requisitos de la fase antecedente”* (folio 06 del cartel, que consta en el expediente

electrónico del concurso, “2. Información del Cartel”/ “2017LN-000009-0001000001 [Versión Actual]/ F. Documento del Cartel/ Archivo No. 3 Anexo Especificaciones Técnicas Precalificada Llave en mano Varios CMR (Mer-link)/ Anexo Especificaciones Técnicas Precalificada Llave en mano Varios CMR (Mer-link).pdf, detalle disponible en: https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20170801422&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). Al respecto, se observa que el Consorcio apelante en efecto superó los dos primeros filtros, en cuanto a la verificación formal y financiera (hecho probado 4), no así en cuanto a su elegibilidad técnica, regulada a partir de lo establecido en la cláusula 3 Tercera Fase Elegibilidad Técnica, cuyo punto C Experiencia del equipo del Oferente como Constructor señala: *“Se deberá aportar dentro del equipo de trabajo el siguiente personal como mínimo: Un Ingeniero Civil. Un Arquitecto. Un Ingeniero en Electromedicina, Electrónico, Clínico, Eléctrico o Biomédico Un Ingeniero Eléctrico. Un Ingeniero Mecánico. Un Maestro de Obras. Requerimientos para cada profesional: (...) Ingeniero en Electromedicina, Electrónico, Clínico, Eléctrico o Biomédico Experiencia mínima: Deberá tener mínimo 5 años de experiencia en gestión de equipo médico. Se tomará en cuenta experiencia en gestión de mantenimiento equipo médico o asesoría en empresas de tecnología médica. Adicionalmente, debe haber participado en al menos dos proyectos concluidos de construcción de Centros de Salud mayores a 2500 metros de construcción. Solamente se aceptará experiencia como supervisor de la obra en la instalación de los equipos o como consultor de la empresa constructora-subcontratada, en lo referente a equipo médico”.* (folio 12 del cartel, ubicación citada supra) Ahora bien, como parte de los mecanismos para acreditar el cumplimiento del requisito, continúa indicando la cláusula: *“Para acreditar la experiencia se debe aportar a la unidad técnica del INS los siguientes requisitos: Copia del título Universitario de carrera afín solicitada Aportar certificación al día (copia) del CFIA con no más de seis meses de extendida. Nombre de la empresa donde laboró Periodo (desde - hasta) Descripción del puesto y de las labores relacionadas con equipo médico En el caso de los proyectos concluidos de Centros de Salud debe indicar el nombre del proyecto y el metraje Contacto y número de teléfono de la persona a cargo de la supervisión de las labores del profesional”.* (folio 13 del cartel, ubicación citada supra) Tal cual se ha mencionado en líneas anteriores, de la oferta de la apelante es posible observar una serie de referencias (hecho probado 3), que no han sido analizadas por el consorcio recurrente para poder afirmar que cumple con el requisito,

en los términos que se consignan en el cartel. En sentido similar, este órgano contralor resolvió en resolución R-DCA-576-2016 de las trece horas cincuenta y un minutos del once de julio de dos mil dieciséis lo siguiente: *“En el caso particular se echa de menos el ejercicio por parte de la empresa recurrente en donde se acredite las razones por las cuáles cada uno de los proyectos mencionados cumple con los requisitos de admisibilidad que exige el pliego de condiciones el su cláusula 4.1. No se echa de menos que la recurrente ha referido a los proyectos como suficientes para acreditar su experiencia, pero en criterio de este órgano contralor no resulta suficiente mencionar únicamente que algunos de ellos cumplen con el requerimiento cartelario, sino que al pretender desvirtuar la presunción de validez del acto final, requiere demostrar no solo cuáles proyectos cumplen, sino analizar cada uno de ellos frente a las regulaciones cartelarias, pues la carga de la prueba la tiene en este caso la parte apelante para demostrar que hubo una evaluación indebida de su oferta. Este análisis resulta fundamental porque es la recurrente quién conoce a profundidad cada uno de sus atestados, pero sobre todo porque la normativa reglamentaria vigente le exige acreditar su mejor derecho a la readjudicación, lo que está inevitablemente ligado a su elegibilidad”*. En el caso concreto, el apelante aporta con su escrito el detalle de cuatro proyectos extraídos de las referencias iniciales, así como la declaración jurada por parte de la profesional en la que se afirma que ha realizado labores de supervisión en tres proyectos. Sin embargo, se echa de menos el análisis mediante el cual el consorcio apelante demuestre conforme al perfil que requiere el cartel, cuál fue la experiencia concreta de la ingeniera en calidad de supervisora en la instalación de los equipos o como consultora y cómo las labores realizadas son atinentes a las funciones según se describe en el pliego; lo cual resulta indispensable para acreditar su elegibilidad y en consecuencia poder resultar adjudicataria. En ese sentido, en el recurso debió realizar un ejercicio detallado de su experiencia y cómo precisamente cumplía con ese perfil. Adicional a lo anterior, le corresponde al recurrente demostrar no sólo que supera los filtros de admisibilidad formal, financiera y técnica conforme lo establece el pliego, sino que además debe acreditar que sus atestados le permiten obtener una puntuación suficiente a efectos de beneficiarse de una readjudicación, toda vez que el pliego así lo exige en el Capítulo I Aspectos Técnicos, Sección II Cuadro de Calificación (Tabla de Valoración de Ofertas): *“Para precalificar las empresas más convenientes a los intereses de la Institución y acorde con lo indicado en el Artículo N°55 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se evaluará la experiencia, en demasía a la requerida en el*

aparte IV de este Capítulo. Las empresas que obtengan un puntaje mayor a 85 puntos (correspondiente a la sumatoria de los ítems que se detallan), serán las que resultarán adjudicatarias: **A. Experiencia del Oferente como consultor (Máximo 50 puntos):** El oferente deberá presentar trabajo (s) de diseño en donde esté registrado como consultor responsable directo del diseño nuevo o de remodelación (consultoría), sea persona física o jurídica. El o los trabajos señalados deben conjuntamente acumular un área mínima de 5.000 m², donde tenga como mínimo un proyecto de 2 niveles, los trabajos propuestos deben ser de uso médico (clínica, centros de atención, edificio de consultorios, EBAIS) y no menores a 2.000 m² cada uno. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en el aparte de elegibilidad técnica. Para lo anterior deberá aportar declaración jurada en la cual se indique: (...) Estos trabajos deben haber sido realizados y concluidos entre el año 1996 hasta la fecha de apertura de las ofertas de este pliego de condiciones. Se evaluará a partir de 5.001 m² de área acumulada acreditada en adelante, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según se detalla:

Metros	Puntuación
5000 a 6000	5 puntos
6001 a 7000	10 puntos
7001 a 8000	15 puntos
8000 en adelante	20 puntos

B. Experiencia del Oferente como constructor de obra (Máximo 50 puntos): El Oferente deberá presentar trabajos de construcción nueva o de remodelación realizados por él mismo como constructor-contratista, sea persona física o jurídica. El o los trabajos señalados deben acumular un área mínima de 5.000 m², donde tenga como mínimo un proyecto de 2 niveles y donde los trabajos propuestos deben ser de uso médico (clínica, centros de atención, edificio de consultorios, EBAIS) y no menores a 2.000 m² cada uno. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en el aparte de elegibilidad técnica. Para lo anterior deberá aportar declaración jurada en la cual se indique: (...) Estos trabajos deben haber sido realizados y concluidos entre el año 1996 hasta la fecha de apertura de las ofertas de este pliego de condiciones. Se evaluará a partir de 5.001m² de área acumulada acreditada en adelante, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Metros	Puntuación
5000 a 6000	5 puntos
6001 a 7000	10 puntos
7001 a 8000	15 puntos
8000 en adelante	20 puntos

(folio 03 del cartel, ubicación citada supra). Con respecto al puntaje para calificar, el consorcio apelante asevera que cumple con la totalidad de la puntuación, sin que conste cuál es el análisis pormenorizado de los proyectos que ha aportado en su oferta de frente a las diferentes variables que distingue el cartel para cada categoría. Por lo anterior, este órgano contralor estima que el ejercicio recursivo de la apelante resulta insuficiente para beneficiarse de una eventual readjudicación, en la medida que no ha aportado el análisis para sustentar el cumplimiento de su oferta atendiendo los criterios de admisibilidad aplicables al ingeniero en electromedicina, ni tampoco logra acreditar cuáles de sus proyectos deben ser considerados para obtener el puntaje máximo de evaluación. Así las cosas, se mantiene como oferta inelegible. De esa forma, tal y como lo disponen los artículos 86 de la Ley de Contratación y 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por parte del Consorcio Consultécnica-Constructora Navarro y Áviles S.A. y se mantiene invariable el resultado de adjudicación recaído a favor de Consorcio Constructora Gonzalo Delgado S.A.- Consultoría y Diseños S.A., PC-PYDCA-CERCONE-ANCA-MESA, Edica Limitada (hecho probado 5). -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 174 y 188 inciso b), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR improcedencia manifiesta** el recurso interpuesto por **CONSORCIO CONSULTÉCNICA-CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILES S.A.**, en contra del acto de precalificación de la **Licitación Pública Precalificada 2017LN-000009-0001000001**, promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**, para la contratación de “Diseño, Estudios Preliminares, Anteproyecto, Viabilidad Ambiental, Diseño de Planos Constructivos, Especificaciones Técnicas, Presupuesto Detallado, Ejecución de la obra constructiva o

remodelación y equipamiento, todo bajo modalidad “Llave en mano” de Centros Médicos Referenciales y Regionales”, recaído a favor de Consorcio Constructora Gonzalo Delgado S.A.- Consultoría y Diseños S.A., PC-PYDCA-CERCONE-ANCA-MESA, Edica Limitada., **acto que se confirma. 2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División



ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

MMQ/chc
NN:16741 (DCA-3638)
NI: 32294, 33199, 33305.
G: 2017003893-1